

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXI

PANAMA, R. DE P., JUEVES 7 DE JUNIO DE 1984

Nº 20.073

### CONTENIDO

#### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 26-A de 2 de septiembre de 1983, por el cual se aprueba el Reglamento Interno del Ministerio de Comercio e Industrias.

#### AVISOS Y EDICTOS

#### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

#### APRUEBASE EL REGLAMENTO INTERNO DEL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

|                                       |                                                           |                                              |                   |                                  |
|---------------------------------------|-----------------------------------------------------------|----------------------------------------------|-------------------|----------------------------------|
| INDICE                                | Artículo 11:                                              | Licencias Especiales                         | Artículo 29:      | Traslados                        |
| TITULO I                              | Artículo 12:                                              | Permisos                                     | Artículo 30:      | Separaciones                     |
| PRECEPTOS GENERALES                   | Artículo 13:                                              | Vacaciones                                   | Artículo 31:      | Renuncias Voluntarias            |
|                                       | Artículo 14:                                              | Posposición o Interrupción de las Vacaciones | Artículo 32:      | Eliminación o Cesantía del Cargo |
| CAPITULO PRIMERO:                     | Artículo 15:                                              | Transporte y Viáticos                        | Artículo 33:      | Comunicación                     |
| Objetivos y Disposiciones Generales   | Artículo 16:                                              | Jubilación                                   | Artículo 34:      | Estabilidad del Personal         |
| Artículo 1:                           | Artículo 17:                                              | Pensión                                      | Artículo 35:      | Incentivos                       |
| Objetivos del Reglamento              | Artículo 18:                                              | Otros Derechos                               | Artículo 36:      | Distinciones y Premios           |
| Artículo 2:                           | CAPITULO SEGUNDO:                                         |                                              | Artículo 37:      | TITULO IV                        |
| Servidores del Ministerio             | Deberes y Responsabilidades                               |                                              |                   | Prohibiciones                    |
| Artículo 3:                           | Artículo 19:                                              | Jornada de Trabajo                           |                   | TITULO V                         |
| Autoridad Jerárquica                  | Artículo 20:                                              | Horario de Trabajo                           |                   | MEDIDAS DISCIPLINARIAS           |
| Artículo 4:                           | Artículo 21:                                              | Sobretiempo                                  | CAPITULO PRIMERO: | Sancciones Disciplinarias        |
| Responsabilidad de Ejecución          | Artículo 22:                                              | Asistencia                                   | Artículo 38:      | Proceso de Sanción               |
| Artículo 5:                           | Artículo 23:                                              | Salida en Misión Oficial                     | Artículo 39:      | Aplicación de la Sanción         |
| Cumplimiento                          | Artículo 24:                                              | Tardanzas                                    | Artículo 40:      | Suspensión                       |
|                                       | Artículo 25:                                              | Ausencias                                    | Artículo 41:      | Causales de Destitución          |
| TITULO II                             | Artículo 26:                                              | Ausencias Justificadas                       | Artículo 42:      | Abandono del Cargo               |
| DERECHOS, DEBERES Y RESPONSABILIDADES | Artículo 27:                                              | Ausencias Injustificadas                     | Artículo 43:      | Efectividad de la Destitución    |
|                                       | Artículo 28:                                              | Otros Deberes y Responsabilidades            |                   | TITULO VI                        |
| CAPITULO PRIMERO:                     | CAPITULO PRIMERO:                                         |                                              |                   | DISPOSICIONES FINALES            |
| Derechos                              | Traslados, Separación del Cargo, Estabilidad e Incentivos |                                              | Artículo 44:      | Modificación                     |
| Artículo 6:                           |                                                           |                                              | Artículo 45:      | Subrogación                      |
| Licencias                             |                                                           |                                              | Artículo 46:      | Vigencia                         |
| Artículo 7:                           |                                                           |                                              |                   |                                  |
| Licencia por Enfermedad               |                                                           |                                              |                   |                                  |
| Artículo 8:                           |                                                           |                                              |                   |                                  |
| Licencia por Gravidéz                 |                                                           |                                              |                   |                                  |
| Artículo 9:                           |                                                           |                                              |                   |                                  |
| Licencia por Estudio                  |                                                           |                                              |                   |                                  |
| Artículo 10:                          |                                                           |                                              |                   |                                  |
| Licencia Compensatoria                |                                                           |                                              |                   |                                  |

DECRETO EJECUTIVO Nº. 26-A  
(de 2 de septiembre de 1983)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
en uso de sus facultades legales.  
DECRETA:  
ARTICULO PRIMERO: SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS, que regula los derechos y deberes del personal del Ministerio y establece algunos procedimientos administrativos, señala faltas y las sanciones administrativas, cuyo texto es el siguiente:

TITULO I

PRECEPTOS GENERALES  
CAPITULO PRIMERO: Objetivos y Disposiciones Generales  
Artículo 1: Objetivos del Reglamento  
El presente Reglamento regula los derechos y deberes del personal al servicio del Ministerio de Comercio e Industrias, establece las normas para el

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

**DIRECTOR:**  
**HUMBERTO SPADAFORA**  
**PINILLA**

**MATILDE DUFAU DE LEON**  
**Subdirectora**  
**LEON GABRIEL BOUTIN PEREZ**  
**Asistente al Director**

**OFICINA:**  
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba  
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal 3-4  
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

**NUMERO SUELTO: B.O.25**

Subscripciones en la  
Dirección General de Ingresos  
**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:**

Mínima: 6 meses. En la República: B.18.00  
En el Exterior B.18.00 más porte aéreo Un año en la República: B.36.00  
En el Exterior: B.36.00 más porte aéreo  
**Todo pago adelantado**

desarrollo de las acciones de personal y señala las faltas y sanciones correspondientes.

**Artículo 2; Servidores del Ministerio**  
Son considerados servidores del Ministerio de Comercio e Industrias todas aquellas personas que presten sus servicios en virtud de nombramiento efectuado.

Las personas al servicio del Ministerio de Comercio e Industrias son servidores públicos y por lo tanto están sujetas a las disposiciones del Código Administrativo, a las leyes que lo adicionan o reforman, así como también a las disposiciones contenidas en este Reglamento.

**Parágrafo:** Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son aplicables también a las personas que están al servicio del Ministerio de Comercio e Industrias en virtud de Contratos Administrativos de Prestación de Servicios, de conformidad con las modalidades legales vigentes, así como aquellos servidores públicos de otras entidades que hagan funciones adscritas en algunas dependencias del Ministerio.

**Artículo 3; Autoridad Jerárquica**  
El Ministro y Viceministro de Comercio e Industrias tiene la máxima autoridad y responsabilidad del manejo y administración de las actividades del Ministerio.

Los Directores y/o Jefes de las distintas unidades administrativas serán los responsables por la eficiencia y disciplina de la unidad respectiva.

Los subalternos deben respetar la autoridad de sus superiores. Todos los funcionarios tienen derecho a apelar de las sanciones que le impongan sus superiores en orden estrictamente ascendente de jerarquía de acuerdo a la estructura organizativa del Ministerio.

**Artículo 4; Responsabilidad de Ejecución.**

La Dirección Administrativa del Ministerio de Comercio e Industrias por conducto del Departamento de Personal es responsable por el desarrollo de las políticas de Personal adoptadas y por la correcta y justa interpretación y aplicación de este Reglamento.

A tal efecto impartirá por escrito todas las instrucciones que sean necesari-

as para garantizar la rapidez y efectividad de las operaciones concernientes al manejo de personal.

**Artículo 5; Cumplimiento**  
Es de obligatorio cumplimiento para todos los jefes dar a conocer a sus subalternos las disposiciones de este Reglamento y velar porque las mismas sean acatadas fielmente. La ignorancia de estas disposiciones no eximirá la responsabilidad de su cumplimiento.

### TITULO II

#### DEBERES, DERECHOS Y RESPONSABILIDADES

##### CAPITULO PRIMERO: Derechos

###### Artículo 6; Licencias

Es el derecho o privilegio que tiene el servidor público para ausentarse justificadamente del trabajo con previa autorización del Despacho Superior y conforme a lo establecido por Ley. Las licencias se tramitarán con anterioridad a la fecha que estas deben iniciarse. Se exceptúa la licencia por enfermedad, la cual deberá notificarse al Jefe Inmediato dentro de un plazo no mayor de una jornada de trabajo. Ninguna licencia puede revocarse por quien la concede pero, en todo caso, el beneficiario puede renunciar a la misma, con excepción de las licencias por gravidez (Artículo 812 del Código Administrativo).

Todo servidor del Ministerio tiene derecho a las siguientes licencias: por enfermedad, gravidez, estudio, compensatorio y especiales.

**Artículo 7; Licencia por Enfermedad**  
Es el derecho a ausentarse hasta por quince (15) días al año con goce de sueldo por enfermedad debidamente comprobada (Artículo 798 del Código Administrativo).

En los casos de accidentes de trabajo o enfermedad profesional al servidor tendrá derecho a las prestaciones en término y condiciones establecidas en las leyes de la Caja de Seguro Social.

**Artículo 8; Licencia por Gravidez**  
Es el derecho a ausentarse durante catorce (14) semanas de licencia remunerada así: seis (6) semanas antes del parto y ocho (8) semanas después del mismo, la cual deberá ser comprobada mediante Certificado Médico (Artículo 87 de la Constitución Nacional, Artículo 44 del Decreto de Ley No. 14

del 27 de agosto de 1954).

Cuando se trata de aborto, de parto no viable o cualquier otro caso anormal de parto el descanso forzoso retribuido se fijará de conformidad con las exigencias de la salud de la interesada, según resuelto de las prescripciones del médico que la atiende y según la Legislación de la Caja de Seguro Social.

**Artículo 9; Licencia por Estudio.**  
Es el derecho que se concede a los servidoras de la institución para asistir a cursos de estudios, becas o adiestramiento dentro o fuera del país y directamente relacionado con las funciones a desempeñar.

Al beneficiario se le concederá licencia con sueldo del cargo que desempeña y el tiempo y pago de la licencia estarán sujetos a disposiciones que se fundamentan en los Decretos No. 15 de 19 de febrero de 1989 y el Decreto No. 16 del 2 de febrero de 1970. Una vez terminado su adiestramiento, el servidor deberá prestar servicios continuos en el Ministerio o en otras Entidades del Gobierno en el ramo de su especialización por un tiempo que duplique el de la licencia concedida. El período de prestación de servicios podrá ser mayor si así lo exige el otorgante de la beca (Decreto No. 15 de febrero de 1982, Artículo 10, Acápita c).

**Artículo 10; Licencia Compensatoria**  
Es el privilegio de ausentarse determinado número de horas o días con derecho a sueldo cuando se ha trabajado después de la jornada regular. (Sobretiempo), sin que medie remuneración.

Sólo se autoriza licencia compensatoria al servidor que tenga acumulado igual cantidad de sobretiempo al que solicita.

Para efectos de licencia compensatoria se observarán las siguientes reglas:

a) No será computado el tiempo que sea menor de una hora.

b) El servidor que trabajó horas extraordinarias sin la autorización del jefe inmediato perderá el derecho a recibir el tiempo compensatorio correspondiente.

c) Sólo se compensarán las horas extraordinarias sobre las cuales haya un control directo mediante el uso de tar-

jetas, listas o cualquier otro medio que garantice la veracidad de la información.

#### Artículo 11: Licencias Especiales.

a) Hasta sesenta (60) días, con derecho a sueldo, para prestar asistencia técnica a otras dependencias del Estado en campos especializados propios de las funciones del Ministerio, siempre que la dependencia solicitante no remunere al servidor.

b) Hasta sesenta (60) días, con derecho a sueldo para prestar asistencia técnica a los Gobiernos Extranjeros, en campos especializados propios del Ministerio, con la aceptación del gobierno panameño.

c) Hasta de treinta (30) días al año por razones personales, sin derecho a sueldo, bien sean seguidos, o con los intervalos que quiera. Con justa causa hay derecho a otra licencia hasta de treinta (30) días en el año y si la causa fuere de las que pueden servir para fundar la excusa, salvo la duración, la licencia puede extenderse al tiempo que dura la causal, pero en este caso, el que obtenga la licencia debe presentar al que la concede cada mes prueba de que la causal continúa para que se le continúe concediendo la licencia. Si la causal se prolongase por cuatro (4) meses seguidos, en lugar de prórroga a la licencia se excusará el empleado de seguir sirviendo el destino (Artículo 810 del Código Administrativo).

d) Hasta sesenta (60) días en el año con derecho a sueldo para representar al país o al Ministerio en Congresos, Conferencias o Competencias relacionadas con el deporte.

El Servidor devengará su sueldo durante el tiempo que requiera la representación correspondiente y hasta un (1) día después de su regreso. Dicho sueldo no podrá ser descontado de las vacaciones a que tiene derecho el servidor. En el caso de representaciones dentro del territorio Nacional no excederá de tres (3) semanas.

e) A todo servidor citado oficialmente para comparecer ante cualquier tribunal de justicia o cualquier otro organismo administrativo, se le concederá licencia por el tiempo que tuviera ausente de su trabajo en tales gestiones, con derecho a sueldo sin reducción de su tiempo por vacaciones.

f) Hasta el tiempo que le tome servir como jurado de conciencia, los servidores quedarán exentos de la asistencia al trabajo durante el tiempo de su misión y con las excepciones que establece la Ley (Artículo 4 Ley 115 del 20 de marzo de 1943).

#### Artículo 12: Permisos

Es obligación de todos los Directores y/o Jefes de Departamento comunicar de inmediato al Departamento de Personal cualquier alteración o irregularidad observada en el uso de permisos concedidos a sus subalternos. Todo servidor tendrá el derecho a obtener de su jefe inmediato los siguientes permisos durante las horas regulares de trabajo.

a) Permiso hasta por un (1) día al mes para atender asuntos personales

de urgencia, como asistir a entierros, actividades cívicas, conferencias o cualquier otro motivo que se considere razonable.

b) Cuando se trata de enfermedad grave del cónyuge, padre o hijos hasta por tres (3) días consecutivos.

Este tipo de permiso (a y b) deberá registrarse por escrito y enviarse al Departamento de Personal para su posterior compensación con horas extraordinarias cuando el trabajo así lo requiere.

c) Hasta cinco (5) días hábiles por contraer matrimonio. En este caso el servidor deberá notificar la ausencia a su jefe inmediato y al Departamento de Personal.

d) Hasta cinco (5) días laborales por muerte de pariente hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad (Cónyuge, Padre, hijos, hermanos, abuelos y nietos).

e) Hasta por un (1) día por muerte de hijo, sobrinos, primos, suegros, yernos, nueros o cuñados.

f) Para atención médica, siempre y cuando sea debidamente justificada.

Los servidores deberán tratar de recibir servicios médicos o dentales en horas no hábiles siempre que las circunstancias así lo permitan. Cuando un servidor requiere tales servicios en horas laborales, durante varios días seguidos o alternados, deberá presentar al Jefe Inmediato una constancia firmada por el médico u odontólogo que lo está tratando.

En este caso el servidor podrá reponer las horas que faltan por razón de tratamiento médico en horas extras de trabajo o bien descontarlas de los días a que tiene derecho por enfermedad.

g) Los servidores de este Ministerio que asistan como estudiantes a la Universidad podrán a discreción del Jefe Inmediato, tomar hasta una hora diaria para cumplir con estas labores siempre que esa hora corresponda a la primera o última de la jornada de trabajo, que compruebe ante el Jefe Inmediato su matrícula y horario de clases y que no se entorpezcan las labores.

h) Los servidores de este Ministerio que dicten clases en la Universidad durante horas de trabajo deberán obtener autorización del Ministro para ausentarse de sus despachos y cumplir con estos deberes, remitiendo el horario de clases correspondientes y sujetándose a la condición de no entorpecer sus labores en el Ministerio.

Las labores de cátedra deben ser compensadas con horas extraordinarias de labores cuando así se requiera.

i) Las horas laborales podrán suspenderse durante quince (15) minutos para ceder un descanso oportuno a los empleados en la mañana solamente y de alguna manera será más del tiempo establecido aquí. Estos descansos durante horas laborales deben ser programados por los Jefes de Departamentos y/o Seccio-

nes, a fin de que no se entorpezcan o interrumpa el servicio público.

#### Artículo 13: Vacaciones

Es el derecho que tiene todo servidor a treinta (30) días de descanso con sueldo después de once (11) meses consecutivos de servicios.

Para los efectos de vacaciones el año se contará a partir de la fecha en que comenzó a trabajar el servidor respectivo.

Si no existiera constancia de esta fecha se contará a partir del día de la Toma de Posesión del servidor.

El servidor procedente de otra Institución del Gobierno Nacional deberá presentar al Departamento de Personal una certificación en que haga constar la fecha de sus últimas vacaciones los días de enfermedad tomados, así como también la fecha en que dejó de prestar servicios en la Institución de la cual procede para efectos de la constancia de continuidad de servicios. (Resolución No. 100 del 13 de octubre de 1943 emitida a través del Ministerio de Gobierno y Justicia).

a) Las vacaciones deben ser solicitadas al Departamento de Personal, con treinta (30) días de anticipación a la fecha que correspondan y deberán ser efectivas a partir de los días 1 o 16 de cada mes y siempre por un período no menor de siete (7) días.

b) El Jefe Inmediato podrá posponer las vacaciones de sus subalternos cuando la necesidad del servidor así lo requiera.

En ningún caso esta posposición podrá ser mayor de tres (3) meses, después de haber adquirido el derecho a vacaciones (Artículo 799 del Código Administrativo) salvo los casos regidos por leyes especiales.

c) En los casos de posposición voluntaria por parte del servidor del uso de las vacaciones el nuevo período continuado de once (11) meses se contará tomando como base su período legal.

d) Las vacaciones deberán tomarse en forma continuada, pero en caso de urgente necesidad del servicio el Jefe Inmediato está facultado para fraccionarlas previo acuerdo con el servidor. En este caso debe tenerse presente que dentro de los treinta (30) días a que tiene derecho hay cuatro (4) sábados y cuatro (4) domingos que deben ser contados como vacaciones, al igual que los días feriados que coincidan dentro del tiempo tomado en forma fraccionada.

e) El servidor que después de once (11) meses consecutivos de servicio fuera separado del cargo, tendrá derecho a que se le reconozca y pague el mes de sueldo que corresponda al descanso, siempre que la separación del cargo no obedezca a la comisión de alguna falta grave en el ejercicio de su empleo (Artículo 799 del Código Administrativo reformado por la Ley 121 del 6 de abril de 1940).

f) No pierde su derecho a vacaciones el servidor que se le conceda licencia con sueldo para prestar ser-

vicios otras agencias del Estado u otro organismo internacional, si éste no le reconoce vacaciones.

g). Se pierde el derecho a vacaciones en la fecha prevista, cuando se haya gozado de una licencia sin sueldo mayor de treinta (30) días, la nueva fecha de ésta será corrida ya que el tiempo de la licencia sin sueldo no es computable para tal efecto.

#### Artículo 14: Posposición o Interrupción de las Vacaciones

Es de obligatorio cumplimiento para los Jefes Inmediatos el comunicar por escrito al Departamento de Personal la posposición o interrupción de las vacaciones resueltas en favor de su subalterno.

#### Artículo 15: Transporte y Viáticos

Es el derecho a proveer de transporte y viáticos a los servidores que por motivos del trabajo tengan que tomar sus alimentos o dormir fuera del lugar donde presten el servicio.

a). Los vehículos oficiales al servicio del Ministerio sólo podrán ser utilizados para asuntos oficiales.

b). Queda prohibido transportar en los vehículos oficiales a personas ajenas a las labores del Ministerio, a menos que se trate de casos de emergencia o tengan relación con la misión que se ejecuta.

c). Sólo podrán manejar los vehículos al servicio del Ministerio los servidores previamente autorizados por el Departamento de Transporte.

d). Tendrán derecho a viáticos y transporte los servidores que realizan giras o misiones oficiales. Los viáticos se pagarán según la escala vigente y con los límites que establezca la Ley.

Para el pago de estos viáticos será necesario que se detalle los días y lugares que comprende la misión oficial y que haya sido autorizado debidamente por el Jefe de la Unidad Administrativa, con la aprobación del superior de éste último.

e). Los empleados que reciban pago de viáticos deberán rendir cuenta a la Unidad Administrativa correspondiente dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de su regreso a su lugar acostumbrado de trabajo.

f). Los empleados que reciban pago de viáticos deberán rendir cuenta a la Unidad Administrativa correspondiente dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de su regreso a su lugar acostumbrado de trabajo.

g). Los empleados que reciban pago de viáticos deberán rendir cuenta a la Unidad Administrativa correspondiente dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de su regreso a su lugar acostumbrado de trabajo.

h). Los empleados que reciban pago de viáticos deberán rendir cuenta a la Unidad Administrativa correspondiente dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de su regreso a su lugar acostumbrado de trabajo.

i). Los empleados que reciban pago de viáticos deberán rendir cuenta a la Unidad Administrativa correspondiente dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de su regreso a su lugar acostumbrado de trabajo.

j). Los empleados que reciban pago de viáticos deberán rendir cuenta a la Unidad Administrativa correspondiente dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de su regreso a su lugar acostumbrado de trabajo.

k). Los empleados que reciban pago de viáticos deberán rendir cuenta a la Unidad Administrativa correspondiente dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de su regreso a su lugar acostumbrado de trabajo.

l). Los empleados que reciban pago de viáticos deberán rendir cuenta a la Unidad Administrativa correspondiente dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de su regreso a su lugar acostumbrado de trabajo.

m). Los empleados que reciban pago de viáticos deberán rendir cuenta a la Unidad Administrativa correspondiente dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de su regreso a su lugar acostumbrado de trabajo.

n). Los empleados que reciban pago de viáticos deberán rendir cuenta a la Unidad Administrativa correspondiente dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de su regreso a su lugar acostumbrado de trabajo.

o). Los empleados que reciban pago de viáticos deberán rendir cuenta a la Unidad Administrativa correspondiente dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de su regreso a su lugar acostumbrado de trabajo.

p). Los empleados que reciban pago de viáticos deberán rendir cuenta a la Unidad Administrativa correspondiente dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de su regreso a su lugar acostumbrado de trabajo.

q). Los empleados que reciban pago de viáticos deberán rendir cuenta a la Unidad Administrativa correspondiente dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de su regreso a su lugar acostumbrado de trabajo.

r). Los empleados que reciban pago de viáticos deberán rendir cuenta a la Unidad Administrativa correspondiente dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de su regreso a su lugar acostumbrado de trabajo.

s). Los empleados que reciban pago de viáticos deberán rendir cuenta a la Unidad Administrativa correspondiente dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de su regreso a su lugar acostumbrado de trabajo.

t). Los empleados que reciban pago de viáticos deberán rendir cuenta a la Unidad Administrativa correspondiente dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de su regreso a su lugar acostumbrado de trabajo.

u). Los empleados que reciban pago de viáticos deberán rendir cuenta a la Unidad Administrativa correspondiente dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de su regreso a su lugar acostumbrado de trabajo.

v). Los empleados que reciban pago de viáticos deberán rendir cuenta a la Unidad Administrativa correspondiente dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de su regreso a su lugar acostumbrado de trabajo.

w). Los empleados que reciban pago de viáticos deberán rendir cuenta a la Unidad Administrativa correspondiente dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de su regreso a su lugar acostumbrado de trabajo.

x). Los empleados que reciban pago de viáticos deberán rendir cuenta a la Unidad Administrativa correspondiente dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de su regreso a su lugar acostumbrado de trabajo.

y). Los empleados que reciban pago de viáticos deberán rendir cuenta a la Unidad Administrativa correspondiente dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de su regreso a su lugar acostumbrado de trabajo.

z). Los empleados que reciban pago de viáticos deberán rendir cuenta a la Unidad Administrativa correspondiente dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de su regreso a su lugar acostumbrado de trabajo.

aa). Los empleados que reciban pago de viáticos deberán rendir cuenta a la Unidad Administrativa correspondiente dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de su regreso a su lugar acostumbrado de trabajo.

ab). Los empleados que reciban pago de viáticos deberán rendir cuenta a la Unidad Administrativa correspondiente dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de su regreso a su lugar acostumbrado de trabajo.

ac). Los empleados que reciban pago de viáticos deberán rendir cuenta a la Unidad Administrativa correspondiente dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de su regreso a su lugar acostumbrado de trabajo.

ad). Los empleados que reciban pago de viáticos deberán rendir cuenta a la Unidad Administrativa correspondiente dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de su regreso a su lugar acostumbrado de trabajo.

ae). Los empleados que reciban pago de viáticos deberán rendir cuenta a la Unidad Administrativa correspondiente dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de su regreso a su lugar acostumbrado de trabajo.

af). Los empleados que reciban pago de viáticos deberán rendir cuenta a la Unidad Administrativa correspondiente dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de su regreso a su lugar acostumbrado de trabajo.

ag). Los empleados que reciban pago de viáticos deberán rendir cuenta a la Unidad Administrativa correspondiente dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de su regreso a su lugar acostumbrado de trabajo.

ah). Los empleados que reciban pago de viáticos deberán rendir cuenta a la Unidad Administrativa correspondiente dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de su regreso a su lugar acostumbrado de trabajo.

ai). Los empleados que reciban pago de viáticos deberán rendir cuenta a la Unidad Administrativa correspondiente dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de su regreso a su lugar acostumbrado de trabajo.

aj). Los empleados que reciban pago de viáticos deberán rendir cuenta a la Unidad Administrativa correspondiente dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de su regreso a su lugar acostumbrado de trabajo.

ak). Los empleados que reciban pago de viáticos deberán rendir cuenta a la Unidad Administrativa correspondiente dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de su regreso a su lugar acostumbrado de trabajo.

al). Los empleados que reciban pago de viáticos deberán rendir cuenta a la Unidad Administrativa correspondiente dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de su regreso a su lugar acostumbrado de trabajo.

am). Los empleados que reciban pago de viáticos deberán rendir cuenta a la Unidad Administrativa correspondiente dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de su regreso a su lugar acostumbrado de trabajo.

an). Los empleados que reciban pago de viáticos deberán rendir cuenta a la Unidad Administrativa correspondiente dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de su regreso a su lugar acostumbrado de trabajo.

ao). Los empleados que reciban pago de viáticos deberán rendir cuenta a la Unidad Administrativa correspondiente dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de su regreso a su lugar acostumbrado de trabajo.

ap). Los empleados que reciban pago de viáticos deberán rendir cuenta a la Unidad Administrativa correspondiente dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de su regreso a su lugar acostumbrado de trabajo.

aq). Los empleados que reciban pago de viáticos deberán rendir cuenta a la Unidad Administrativa correspondiente dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de su regreso a su lugar acostumbrado de trabajo.

ar). Los empleados que reciban pago de viáticos deberán rendir cuenta a la Unidad Administrativa correspondiente dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de su regreso a su lugar acostumbrado de trabajo.

as). Los empleados que reciban pago de viáticos deberán rendir cuenta a la Unidad Administrativa correspondiente dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de su regreso a su lugar acostumbrado de trabajo.

at). Los empleados que reciban pago de viáticos deberán rendir cuenta a la Unidad Administrativa correspondiente dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de su regreso a su lugar acostumbrado de trabajo.

au). Los empleados que reciban pago de viáticos deberán rendir cuenta a la Unidad Administrativa correspondiente dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de su regreso a su lugar acostumbrado de trabajo.

av). Los empleados que reciban pago de viáticos deberán rendir cuenta a la Unidad Administrativa correspondiente dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de su regreso a su lugar acostumbrado de trabajo.

aw). Los empleados que reciban pago de viáticos deberán rendir cuenta a la Unidad Administrativa correspondiente dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de su regreso a su lugar acostumbrado de trabajo.

ax). Los empleados que reciban pago de viáticos deberán rendir cuenta a la Unidad Administrativa correspondiente dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de su regreso a su lugar acostumbrado de trabajo.

ay). Los empleados que reciban pago de viáticos deberán rendir cuenta a la Unidad Administrativa correspondiente dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de su regreso a su lugar acostumbrado de trabajo.

az). Los empleados que reciban pago de viáticos deberán rendir cuenta a la Unidad Administrativa correspondiente dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de su regreso a su lugar acostumbrado de trabajo.

ba). Los empleados que reciban pago de viáticos deberán rendir cuenta a la Unidad Administrativa correspondiente dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de su regreso a su lugar acostumbrado de trabajo.

bb). Los empleados que reciban pago de viáticos deberán rendir cuenta a la Unidad Administrativa correspondiente dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de su regreso a su lugar acostumbrado de trabajo.

bc). Los empleados que reciban pago de viáticos deberán rendir cuenta a la Unidad Administrativa correspondiente dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de su regreso a su lugar acostumbrado de trabajo.

bd). Los empleados que reciban pago de viáticos deberán rendir cuenta a la Unidad Administrativa correspondiente dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de su regreso a su lugar acostumbrado de trabajo.

be). Los empleados que reciban pago de viáticos deberán rendir cuenta a la Unidad Administrativa correspondiente dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de su regreso a su lugar acostumbrado de trabajo.

bf). Los empleados que reciban pago de viáticos deberán rendir cuenta a la Unidad Administrativa correspondiente dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de su regreso a su lugar acostumbrado de trabajo.

bg). Los empleados que reciban pago de viáticos deberán rendir cuenta a la Unidad Administrativa correspondiente dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de su regreso a su lugar acostumbrado de trabajo.

bh). Los empleados que reciban pago de viáticos deberán rendir cuenta a la Unidad Administrativa correspondiente dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de su regreso a su lugar acostumbrado de trabajo.

bi). Los empleados que reciban pago de viáticos deberán rendir cuenta a la Unidad Administrativa correspondiente dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de su regreso a su lugar acostumbrado de trabajo.

bj). Los empleados que reciban pago de viáticos deberán rendir cuenta a la Unidad Administrativa correspondiente dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de su regreso a su lugar acostumbrado de trabajo.

bk). Los empleados que reciban pago de viáticos deberán rendir cuenta a la Unidad Administrativa correspondiente dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de su regreso a su lugar acostumbrado de trabajo.

bl). Los empleados que reciban pago de viáticos deberán rendir cuenta a la Unidad Administrativa correspondiente dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de su regreso a su lugar acostumbrado de trabajo.

bm). Los empleados que reciban pago de viáticos deberán rendir cuenta a la Unidad Administrativa correspondiente dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de su regreso a su lugar acostumbrado de trabajo.

bn). Los empleados que reciban pago de viáticos deberán rendir cuenta a la Unidad Administrativa correspondiente dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de su regreso a su lugar acostumbrado de trabajo.

bo). Los empleados que reciban pago de viáticos deberán rendir cuenta a la Unidad Administrativa correspondiente dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de su regreso a su lugar acostumbrado de trabajo.

bp). Los empleados que reciban pago de viáticos deberán rendir cuenta a la Unidad Administrativa correspondiente dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de su regreso a su lugar acostumbrado de trabajo.

bq). Los empleados que reciban pago de viáticos deberán rendir cuenta a la Unidad Administrativa correspondiente dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de su regreso a su lugar acostumbrado de trabajo.

br). Los empleados que reciban pago de viáticos deberán rendir cuenta a la Unidad Administrativa correspondiente dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de su regreso a su lugar acostumbrado de trabajo.

bs). Los empleados que reciban pago de viáticos deberán rendir cuenta a la Unidad Administrativa correspondiente dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de su regreso a su lugar acostumbrado de trabajo.

bt). Los empleados que reciban pago de viáticos deberán rendir cuenta a la Unidad Administrativa correspondiente dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de su regreso a su lugar acostumbrado de trabajo.

bu). Los empleados que reciban pago de viáticos deberán rendir cuenta a la Unidad Administrativa correspondiente dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de su regreso a su lugar acostumbrado de trabajo.

bv). Los empleados que reciban pago de viáticos deberán rendir cuenta a la Unidad Administrativa correspondiente dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de su regreso a su lugar acostumbrado de trabajo.

bw). Los empleados que reciban pago de viáticos deberán rendir cuenta a la Unidad Administrativa correspondiente dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de su regreso a su lugar acostumbrado de trabajo.

bx). Los empleados que reciban pago de viáticos deberán rendir cuenta a la Unidad Administrativa correspondiente dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de su regreso a su lugar acostumbrado de trabajo.

by). Los empleados que reciban pago de viáticos deberán rendir cuenta a la Unidad Administrativa correspondiente dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de su regreso a su lugar acostumbrado de trabajo.

bz). Los empleados que reciban pago de viáticos deberán rendir cuenta a la Unidad Administrativa correspondiente dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de su regreso a su lugar acostumbrado de trabajo.

tiempo de uso obligatorio

Todos los servidores deberán marcar personalmente sus respectivas tarjetas en relojes de tiempo, tanto a la entrada como a la salida. Las oficinas del Ministerio que gocen con reloj de tiempo, habilitarán un registro de asistencia en el cual cada empleado anotará la hora de entrada y salida, complementada con su firma. Los que procedan en contravención a esta disposición se harán acreedores a las siguientes sanciones:

a). El que marque la tarjeta o firme el registro correspondiente a otro y el que permite que este acto se ejecute en su favor se le impondrá una multa de diez (B/10.00) bolíboles cada uno.

b). En caso de reincidencia serán castigados con suspensión en el ejercicio del cargo, de acuerdo con los artículos 54 y 57 de la Ley No. 4 de 13 de enero de 1981 sobre Administración de Personal. La reincidencia en la infracción de esta norma será sancionada con suspensión por una (1) semana la primera vez y con la destitución la vez siguiente. Se considera como reincidencia el haber sido sancionado alguna vez en el curso del año calendario en que se produjo la primera infracción.

c). La unidad administrativa donde el servidor desempeña sus funciones deberá remitir quincenalmente al Departamento de Personal un informe que contenga las ausencias, tardanzas y permisos que han sido solicitados durante ese período.

Parágrafo: La Dirección Superior deberá autorizar a los servidores que por razones de la categoría de su cargo y las funciones que desempeñan quedarán exentos de registro de asistencia obligatorio, lo cual debe ser comunicado por escrito al Departamento de Personal.

#### Artículo 23: Salidas en Misión Oficial

Las salidas de la oficina deben ser sólo para tratar asuntos oficiales relacionados con el cargo que desempeñan y deberán tener autorización expresa del Jefe Inmediato.

Toda salida deberá ser anotada por el servidor en un registro especial en donde constará la hora de la salida, el lugar de la misión y la hora de regreso.

Artículo 24: Se entiende por tardanzas, toda llegada al trabajo después que el reloj marque cinco (5) minutos después de la hora de entrada. Las tardanzas se computarán quincenalmente y se sancionarán así:

a). Por cada seis (6) tardanzas de seis a diez minutos se descontará el equivalente a medio día de trabajo.

b). Por cada tres (3) tardanzas de once a treinta minutos se descontará el equivalente a medio día de trabajo.

Para los efectos de descuentos, cada tardanza de las indicadas en el acápite b se computará como dos (2) tardanzas de las indicadas en el acápite a.

c). En caso de tardanzas después de treinta minutos se le descontará el ser-

vidor la suma correspondiente a medio día de trabajo en concepto de multa de no presentar excusa aceptable a su jefe.

d). El servidor reincidente en tardanzas, además de los descuentos de aplicación automática, será acreedor a suspensión de 1 a 3 días en los casos de primera reincidencia y a la destitución en la siguiente vez. Se considera como reincidencia el haber sido sancionado alguna vez en el curso del año en que se produjo la primera infracción.

e). Servirá de excusa para justificar las tardanzas a aquellos sucesos que puedan afectar a un grupo de empleados, como huelga de transporte, fuerte lluvias, cumplimiento de citas médicas y por razones de fuerza mayor o caso fortuito que afecte a los servidores en particular.

#### Artículo 25: Ausencias

Se entiende por ausencia el acto de no asistir a las labores por motivo de cualquier índole. Se considera también ausencia, el hecho de no registrar la entrada o salida del trabajo.

El servidor que por olvido no marque su tarjeta de asistencia deberá comunicar a la mayor brevedad posible esta situación a su Jefe Inmediato, a fin de que éste refrende el registro.

Artículo 26: Ausencias Justificadas  
En toda ausencia con el correspondiente certificado o permiso de autorización. Se considera ausencias justificadas las debidas a los siguientes hechos:

a). Enfermedad comprobada con Certificado Médico hasta por quince (15) días al año.

En caso de ausencia por enfermedad el servidor deberá notificar el hecho a su Jefe Inmediato dentro del transcurso del día de la ausencia.

Cuando la ausencia por enfermedad exceda de dos (2) días, el servidor deberá justificar su ausencia con el respectivo certificado de incapacidad.

Las ausencias por enfermedad justificadas se descontarán de los quince (15) días con sueldo, por motivo de enfermedad a que tiene derecho todo empleado de acuerdo con la Ley.

b). Permiso por escrito concedidos por el Jefe Inmediato cuando las circunstancias lo justifiquen.

Artículo 27: Ausencias Injustificadas.

Es toda ausencia sin la correspondiente licencia o permiso de autorización. Las ausencias injustificadas serán sancionadas de la siguiente manera:

a) Toda ausencia injustificada en día cualquiera será motivo del descuento del día correspondiente. Las ausencias en lunes o viernes o en día anterior y posterior de días feriados, de fiesta o duelo nacional, serán sancionadas con el correspondiente descuento del salario del día de trabajo y Cinco Balboas (B/ 5,00).

Tres (3) sanciones de este tipo durante el año motivarán la suspensión del cargo y sus reincidencias darán lugar a la destitución, según lo previsto en los artículos 54 y 55 de la Ley 4 de 13 de enero de 1961.

#### Artículo 28: Otros deberes y Responsabilidades

a). Respetar y cumplir con la lealtad la Constitución, la Ley, los Reglamentos y demás disposiciones de trabajo.

b). Concurrir puntualmente al lugar de labores de acuerdo con el horario establecido y realizar en forma regular y continua todas las tareas que sean necesarias para el cumplimiento del trabajo asignado.

c). Brindar todo esfuerzo y dedicación necesaria para el mejor desempeño de sus funciones.

d) Marcar tarjetas de control o firmar el libro de registro correspondiente al comenzar o terminar cada sesión de trabajo.

e). Conservar en buen estado los instrumentos, útiles y maquinarias que le sean proporcionados para la ejecución de sus labores y velar porque no sufran más deterioro que el normal que exige el trabajo.

f). Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan sus superiores jerárquicos y ejecutar las labores adicionales que los mismos señalan de acuerdo con las necesidades, prioridades y urgencias del servicio.

g). Asistir al trabajo vestido en forma adecuada.

h). Observar dignidad en el desempeño de su cargo, observar conducta que no ofenda el orden y la moral pública, ni menoscabe y a fea el prestigio y la buena marcha del Ministerio.

i). Tener buenos modales y cortesía con el público, con los jefes y demás compañeros de labores.

j). Informar a su superior inmediato sobre cualquier deficiencia o irregularidad que note en el trabajo sobre cualquier asunto que considere de importancia para la mejor marcha de la unidad administrativa en la cual sirve.

k). Guardar la más absoluta reserva sobre los asuntos confidenciales o privados de la Institución.

l). Formular sugerencias que tengan como finalidad mejorar el trabajo, los programas, las relaciones internas y externas y cualquiera otra actividad de la Institución.

m). Informar al Departamento de Personal a través de los conductos regulares todo cambio de domicilio, estado civil, demás datos que se consideren necesarios para mantener los historiales en orden.

n). Trabajar horas extraordinarias cuando las necesidades del servicio sean de carácter urgente.

#### TÍTULO III

#### DISPOSICIONES SOBRE EL PERSONAL

Capítulo Primero: Traslados, Separación del Cargo, Estabilidad e Incentivos.

#### Artículo 29: Traslados.

Es el caso mediante el cual se transfiera a un servidor de un puesto a otro de la misma clase y jerarquía, estos se solicitan a través de la Dirección Administrativa y por motivo de:

a) Solicitudes del Servidor

En este caso se deberá llenar el formulario respectivo, el cual contará con la aceptación del Director Inmediato,

del Director que haya de recibirlo y la aprobación de la Dirección Administrativa.

#### b) Razones de Servicio

El traslado por razones de servicio no deberá hacer imposible u oneroso para el servidor en el desempeño del cargo y estará determinado por el Jefe inmediato.

Siempre que se desee hacer un traslado el Jefe inmediato respectivo lo notificará al Jefe inmediato correspondiente quien lo juzgará acerca de la bondad del traslado y hará las tramitaciones pertinentes en la Dirección Administrativa.

(Artículo 43 Ley de 4 de enero de 1961).

#### Artículo 30: Separaciones.

Es el acto mediante el cual se separa al servidor de las funciones, deberes y responsabilidades asignadas al cargo que desempeña.

Las funciones del servidor terminan por algunas de las siguientes razones:

a) Por renuncia voluntaria

b) Eliminación o cesantía del cargo

c) Por expiración del período para el cual fue nombrado o por el vencimiento del término del contrato especial.

d) Por Jubilación.

e) Por destitución.

f) Por abandono del cargo.

#### Artículo 31: Renuncia Voluntaria

El caso de renuncia voluntaria, el servidor tendrá derecho a recibir con la captación de su renuncia un certificado de retiro, que contendrá todos los aspectos más relevantes que se encuentran en su historia de servicio.

Artículo 32: Eliminación o Cesantía del Cargo

Podrá declararse cesante a cualquier servidor por falta de trabajo, por falta de fondos presupuestarios, por supresión del puesto o por cambios importantes en la organización o en las funciones referentes al puesto (Artículo 65 de la Ley 4 del 13 de enero de 1961).

En caso de eliminación o cesantía de un cargo se procederá a separar los servicios en siguiente orden:

a) Servidores nombrados con carácter urgente.

b) Servidores nombrados con carácter provisional.

c) Servidores nombrados en período de prueba.

d) Servidores nombrados en propiedad o regulares.

Para la separación se considerará dentro de cada grupo, la antigüedad (Artículo 66 de la Ley 4 del 13 de enero de 1961).

#### Artículo 33: Comunicación.

La renuncia del funcionario deberá ser comunicada a la Dirección Administrativa por la parte correspondiente, por escrito con no menos de treinta (30) días de anticipación (Artículo 63 de la Ley 4 de enero de 1961).

#### Artículo 34: Estabilidad del Personal.

Todo servidor que desempeñe un cargo permanente gozará de estabilidad, cuando así esté contemplado en las disposiciones legales vigentes, salvo acción de remoción por causas determinadas en la ley y en el Reglamento In-

terno mediante los procedimientos que éstos señalen (artículo 259 de la Constitución de 1972).

#### Artículo 35: Incentivos.

Es el estímulo que se le otorga a los servidores con el propósito de obtener un máximo rendimiento dentro de las normas establecidas.

El Ministerio establecerá y reglamentará una política de incentivos con el interés de motivar al servidor y producir en forma eficiente y adecuada, de acuerdo con los intereses, funciones y recursos.

Los incentivos serán administrados por la unidad administrativa correspondiente y podrán ser proporcionados a través de adiestramiento, becas, cooperativas, distinciones, premios, etc.

Artículo 36: Distinciones y Premios. Se otorgarán distinciones y premios dentro de cada unidad administrativa al servidor público que se haga merecedor a los mismos. Estas distinciones y premios pueden ser motivadas por puntualidad y asistencia comprobada durante un período de tiempo determinado; por el buen desempeño de sus funciones; por comportamiento ejemplar; por sugerencias presentadas para el mejoramiento del trabajo asignado y cualesquiera otros méritos que la autoridad nominadora estime deben ser objeto de distinción.

#### TÍTULO IV

##### PROHIBICIONES

Artículo 37: Queda prohibido a los servidores de este Ministerio:

- Ausentarse del lugar de trabajo sin causa justificada y sin permiso del superior inmediato.
- Atender asuntos particulares u ocuparse de negocios y actividades no oficiales en horas de trabajo.
- Recibir visitas de carácter personal durante las horas de trabajo, salvo casos de urgencia.
- Promover y mantener tertulias con el público o con otros servidores; prolongar innecesariamente las entrevistas y demorar el trámite de negocios oficiales sin causa justificada.
- Excederse en el ejercicio de sus funciones o conducirse negligentemente en el desempeño de las mismas.
- Divulgar los asuntos confidenciales o privados del Ministerio y del Gobierno Nacional en general.
- Solicitar y/o recibir dádivas o gratificaciones de cualquier clase por la tramitación de negocios dentro de la institución.
- Hacer uso excesivo de los teléfonos y otros servicios de la institución para asuntos personales.
- Valerse de su condición de servidor con el propósito de obtener ventajas de cualquier índole por las funciones que se ejecutan.
- Adaptar actitud o conducta incorrecta contraria a la moral y el buen nombre de la institución.
- Acudir al trabajo en estado de embriaguez o bajo cualquier condición similar.
- Usar y apropiarse indebidamente del equipo, maquinaria, útiles y materiales de propiedad del Ministerio.
- Usar el cuarto de baño, oficinas

o salones de reuniones para actividades de salón de belleza, (corte de cabello, pintar uñas, etc) leer revistas y periódicos.

n). Portar armas en las horas de trabajo salvo en los casos en que estas sean instrumento de trabajo o estén debidamente autorizadas por la autoridad competente.

o). Dar al público información, copias de documentos sin autorización previa del superior o de la persona autorizada para tal efecto.

p). Trabajar en el mismo Departamento o Sección aquellas personas con quienes mantienen relaciones de parentesco dentro del primero y segundo grado de consanguinidad (padre, hijos, abuelos, nietos y hermanos) y primer grado de afinidad (vernos, nueros y suegros).

q) Incurrir durante las labores en falta de honradez en actos de violencia, amagos, injurias o mal trato en contra de sus jefes, de sus subalternos, de sus compañeros de trabajo o de familiares de éstos.

r) Retrasar injustificadamente la ejecución de los trabajos a su cargo ya sea, por negligencia o con miras de obtener remuneración o gratificación (artículo 5 Ley No. 4 de 13 de enero de 1961).

s). Recabar contribuciones de cualquier naturaleza entre el personal, salvo aquellos casos que a juicio del Jefe inmediato fuesen justificados y que sean autorizados previamente por éste.

t) Discutir o hablar en voz alta dentro de las instalaciones físicas de la organización.

u). Intervenir en actividades o hacer propaganda de índole política en despachos públicos durante las horas de trabajo.

v). Abandonar el trabajo sin autorización del jefe inmediato.

#### TÍTULO V

##### MEDIDAS DISCIPLINARIAS

##### CAPÍTULO PRIMERO: Sanciones Disciplinarias

##### Artículo 38: Proceso de Sanción.

El servidor que no cumpla con sus obligaciones y deberes será sancionado disciplinariamente sin perjuicio de su responsabilidad civil y penal, proveniente del mismo hecho (artículo 51, Ley 4 del 13 de enero de 1961).

Las faltas que no tengan una sanción disciplinaria en el presente Reglamento deberán ponerse en la siguiente forma:

##### a) Amonestación Privada

En primera instancia se procederá a realizar una reprensión verbal al servidor afectado, sin dejar constancia en su hoja de servicio.

##### b) Censura por Escrito

En segunda instancia se procederá a realizar una reprensión escrita al servidor afectado dejando constancia en su hoja de servicio.

##### c) En tercera instancia se impondrá multa hasta de diez (B/ 10,00) Balboas.

d) En cuarta instancia se procederá a la suspensión temporal sin goce de sueldo.

e) En última instancia se procederá a la destitución del cargo.

Artículo 39: Aplicación de la Sanción. La amonestación privada, la censura por escrito y la multa serán aplicadas por el Jefe inmediato Superior, sin recuso de apelación.

La suspensión y la destitución serán aplicadas una vez concluido el procedimiento administrativo por medio del cual se investigue y establezca la causal y la responsabilidad del servidor.

##### Artículo 40: Suspensión.

Se podrá suspender a un servidor regular por razones de disciplina y por infracción de los deberes del servidor que no revistan caracteres de gravedad y las mismas no podrán exceder de un total de treinta (30) días en el término de doce (12) meses.

##### Artículo 41: Causales de Destitución

Son causales de destitución:

a). La incapacidad o ineptitud del servidor para el cargo que desempeña.

b). La infracción reiterada de las prohibiciones impuestas en este Reglamento.

c). Haber sido condenado el servidor por falta cometida en el ejercicio de sus funciones o por delito común.

d). Llevar el servidor una conducta desordenada o incorrecta que ocasione perjuicio al funcionario o al prestigio del servicio que pertenece.

e). Por deslealtad al anteponer intereses personales o de otra naturaleza a los del Ministerio.

f). El suministrar datos o informe de carácter confidencial sin la debida autorización del Jefe Superior.

Artículo 42: Abandono del Cargo. Incurrirá en abandono del cargo todo servidor que permanezca ausente del trabajo durante tres (3) días consecutivos o más, al cabo de los cuales el servidor no presenta a su jefe justificación de su ausencia.

Artículo 43: Efectividad de la Destitución.

Previo la comprobación de cargos por las causales definidas y la correspondiente notificación al Director, la autoridad nominadora podrá destituir a los servidores regulares. La destitución será efectiva diez (10) días después de la fecha de la notificación al servidor.

#### TÍTULO VI

##### DISPOSICIONES FINALES

##### Artículo 44: Modificación

Cualquier cambio en la estructura gubernamental será motivo para que se revise y ajuste el presente Reglamento en el aspecto que así lo requiera.

##### Artículo 45: Subrogación.

Este Reglamento subroga en todas sus partes, cualquier otro que haya sido dictado con anterioridad y deroga toda disposición que le sea contraria.

##### Artículo 46: Vigencia

Este Reglamento entrará a regir a partir de la fecha de su aprobación. Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.

RICARDO DE LA ESPRIELLA P.

Presidente de la República

MARIO DE DIEGO JR.

Ministro de Comercio e Industrias.



## AVISOS Y EDICTOS

### COMPRASVENTAS:

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director General del Registro de la Propiedad Industrial, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

#### EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad denominada MAURICIO DEPORTES, S.A., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado, a hacer valer sus derechos en la demanda de oposición de la marca de fábrica EVERLAST, solicitud No. 034147 interpuesta en su contra por la sociedad EVERLAST WORLD'S BOXING HEADQUARTERS CORP., a través de su apoderado judicial DE LA GUARDIA, AROSEMENA Y BENEDETTI.

Se advierte al emplazado que de no hacerlo dentro del término correspondiente, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 15 de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro (1984) y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

ALBERTINA PAREDES DE GARCIA  
Directora General de Comercio Interior

(L068018)

3a. publicación

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director General de Comercio Interior, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

#### EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad denominada COLOMBO-VENEZOLANA, S.A., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado, a hacer valer sus derechos en la demanda de oposición al registro de la marca de fábrica MARTINI, interpuesta en su contra por la sociedad MARTINI & ROSSI a través de su apoderado judicial DE LA GUARDIA, AROSEMENA Y BENEDETTI.

Se advierte al emplazado que de no hacerlo dentro del término correspondiente, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 16 de mayo de 1984 (mil novecientos ochenta y cuatro) y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

ALBERTINA PAREDES DE GARCIA

Directora General de Comercio Interior

Licdo. RICARDO A. MARTIN ICAZA  
Secretario Ad-Hoc.

(L068968)

Tercera publicación

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director General del Registro de la Propiedad Industrial, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

#### EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad denominada MAURICIO DEPORTES, S.A., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado, a hacer valer sus derechos en la demanda de oposición de la marca de fábrica EVERLAST, solicitud No. 034145 interpuesta en su contra por la sociedad EVERLAST WORLD'S BOXING HEADQUARTERS CORP., a través de su apoderado judicial DE LA GUARDIA, AROSEMENA Y BENEDETTI.

Se advierte al emplazado que de no hacerlo dentro del término correspondiente, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 15 de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro (1984) y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

ALBERTINA PAREDES DE GARCIA  
Directora General de Comercio Interior

Licdo. RICARDO A. MARTIN ICAZA  
Secretario Ad-Hoc.

(L068017)

3ra. publicación

### AVISO AL PUBLICO

Celso Rodríguez Valcárcel, en cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio al público hace saber, que mediante Escritura Pública número 5563 de la Notaría Tercera del Circuito Notarial de Panamá, ha comprado a la señora María de los Angeles Rodríguez de Robledo el establecimiento comercial "Casa Nova" ubicado en Avenida Central número 10319 Colón, República de Panamá.

L- 068115

3a. publicación

### AVISO

Al tenor del artículo No. 777 del Código de Comercio, por este medio al público aviso que, mediante la Escritura número 5952 de 21 de mayo de 1984 otorgada ante la Notaría Primera del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado CAFETERIA Y REFRESQUERIA LEON, ubicado en la entrada de Santa Librada, Calle Principal Local número tres (3) distrito de San Miguelito de esta ciudad, a la señora CHENG CHEN QIU HONG.

Panamá, 23 de mayo de 1984

Atenta, ante,

ANTONIO LEON FONG  
Ced. No. PE-6-342  
L- 068233

3a. publicación.

### CERTIFICA

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO  
Con vista a la solicitud: 22/05/81--18  
CERTIFICA.

Que la Sociedad PYRO ENTERPRISES, S.A. se encuentra registrada en el Tomo 0483, Folio 0293 Asiento 107-198 de la Sección de Persona Mercantil desde el catorce de abril de mil novecientos sesenta y cuatro. Actualizada

en la Ficha 133801 Rollo 013257 Imagen 0143 de la sección de Micropelículas (Mercantil).

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública #5913 de 27 de abril de 1984, de la Notaría Primera de Panamá, según consta al Rollo 13257, Imagen 0153, sección de Micropelículas (Mercantil) de 17 de mayo de 1984.

Panamá, veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro a las 12:35 p.m.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

PRISCILLA DE GOMEZ  
Certificadora

L-035933  
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 31  
El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, Ramo Civil, por este medio.

#### EMPLAZA

A, CARLOS ALBERTO PEÑA, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio Ejecutivo Hipotecario que en su contra ha instaurado en este Tribunal el Banco de Bogotá, S.A.

Se hace saber al emplazado que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 25 de abril de 1984.

El Juez,  
Licdo. Homero Cajar P.

El Secretario  
José A. De Gracia Z.

L-035937  
(Única Publicación)

LA DIRECCION GENERAL DEL  
REGISTRO PUBLICO  
CON VISTA A LA SOLICITUD: 15/05/84  
----91

#### CERTIFICA:

Que la Sociedad Chasseurs Inc. se encuentra registrada en la ficha: 062582 Rollo: 004844, Imagen: 0092 desde el siete de noviembre de mil novecientos ochenta.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante escritura pública #5389 de 10 de abril de 1984, de la Notaría Cuarta de Panamá, según consta al rollo 13210, Imagen 0185, Sección de micropelículas (Mercantil) de 11 de mayo de 1984.

Panamá, diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro a las 10:13 a.m.

Fecha y hora de expedición.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

PRISCILLA DE GOMEZ  
CERTIFICADOR

L065981  
(Única publicación)

LA DIRECCION GENERAL DEL  
REGISTRO PUBLICO  
Con vista a la solicitud: 21/05/84--93  
CERTIFICA:

Que la Sociedad BALBOAFUND INC. se encuentra registrada en el Tomo 9385 Folio 0334 Asiento 103292 de la sección de persona mercantil desde el dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y nueve. Actualizada en la Ficha 133542 Rollo 013221 Imagen 0238 de la sección de Micropelículas (Mercantil).

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública #3955 de 04 de abril de 1984 de la Notaría Primera de Panamá, según consta al Rollo 13221, Imagen 0253, Sección de Micropelículas (Mercantil) de 11 de mayo de 1984.

Panamá veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro a las 2:29 p.m.

Fecha y hora de expedición.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

PRISCILLA DE GOMEZ  
Certificadora

L-035938  
(Única Publicación)

LA DIRECCION GENERAL DEL  
REGISTRO PUBLICO  
Con vista a la solicitud: 21/05/84--75  
CERTIFICA:

Que la Sociedad MURLIN POINT CORP se encuentra registrada en la Ficha 103132 Rollo 010712 Imagen 0920 desde el veintuno de abril de mil novecientos ochenta y tres.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública #5291 de 03 de mayo de 1984, de la Notaría Primera de Panamá, según consta al Rollo 13244, Imagen 0185, sección de Micropelículas (Mercantil) de 15 de mayo de 1984.

Panamá veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro a las 11:29 a.m.

FECHA Y HORA DE EXPEDICION  
NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

L065988  
(Única Publicación)

LA DIRECCION GENERAL DEL  
REGISTRO PUBLICO  
Con vista a la solicitud: 16/05/84--49.

#### CERTIFICA:

Que la Sociedad MILL INVESTORS, INC., se encuentra registrada en la ficha 042239 Rollo 002437 Imagen 0056 desde el diecinueve de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública #3160 de 23 de marzo de 1984, de la Notaría Primera de Panamá, según consta al Rollo 13804, Imagen 0011, Sección de Micropelículas (Mercantil) de 09 de abril de 1984.

Panamá, diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro a las 12:32 p.m.

Fecha y hora de expedición.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

PRISCILLA DE GOMEZ  
Certificadora

L-035933  
(Única Publicación)

LA DIRECCION GENERAL DEL  
REGISTRO PUBLICO  
Con vista a la solicitud: 17/05/84-41  
CERTIFICA:

Que la Sociedad WALHALLA COMPANY INC. se encuentra registrada en el Tomo 9330, Folio 0440, Asiento 123180 de la Sección de Persona Mercantil desde el veintuno de agosto de mil novecientos sesenta y ocho. Actualizada en la Ficha 127337 Rollo 012871 Imagen 0151 de la sección de Micropelículas (Mercantil).

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública #4370 de 18 de abril de 1984, de la Notaría Primera de Panamá, según consta al Rollo 13200, Imagen 0183, Sección de Micropelículas (Mercantil) de 09 de mayo de 1984.

Panamá, diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro a las 2:35 p.m.

Fecha y hora de expedición.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

PRISCILLA DE GOMEZ  
Certificadora

L-035931  
(Única Publicación)

LA DIRECCION GENERAL DEL  
REGISTRO PUBLICO  
Con vista a la solicitud: 17/05/84--97  
CERTIFICA:

Que la Sociedad CAMONA LIMITED INC., se encuentra registrada en el Tomo 8489 Folio 0239 Asiento 104373 de



la Sección de Persona Mercantil desde el veintiséis de agosto de mil novecientos sesenta y tres. Actualizada en la Ficha 130543 Rollo 013221 Imagen 0261 de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública #46-47 de 18 de abril de 1984, de la Notaría Primera de Panamá, según consta al Rollo 13221, Imagen 0274, sección de Micropelículas (Mercantil) de 11 de mayo de 1984.

Panamá, diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro a las 3:30 p.m.

Fecha y hora de expedición.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

PRISCILLA DE GOMEZ  
Certificador:

L-065938  
(Única Publicación)

LA DIRECCION GENERAL DEL  
REGISTRO PUBLICO  
CON VISTA A LA SOLICITUD: 11/05/84  
----36

#### CERTIFICA:

Que la Sociedad Global Real Estate Incorporated se encuentra registrada en la ficha: 002366 Rollo 000083, Imagen 0079 desde el diez de septiembre de mil novecientos setenta y seis.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública #5410 de 7 de mayo de 1984 de la Notaría Primera del Cto. de Panamá, según consta al rollo 13203 imagen 0105 sección de micropelículas (mercantil) de 9 de mayo de 1984.

Fecha y hora de expedición

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

Auristela C. P. de Yanes  
Por PRISCILLA DE GOMEZ  
CERTIFICADOR

L065961  
(Única publicación)

LA DIRECCION GENERAL DEL  
REGISTRO PUBLICO  
CON VISTA A LA SOLICITUD: 15/05/84  
--93

#### CERTIFICA:

Que la Sociedad Fidelidad Compañía Financiera S.A. se encuentra registrada en el Tomo: 0520 Folio: 0167 Asiento: 113036 de la Sección de Persona Mercantil desde el once de mayo de mil novecientos sesenta y cinco. Actualizada en la ficha: 130536 Rollo 013221 Imagen: 0130 de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Que dicha Sociedad acuerda su disolución mediante escritura pública #1404 de 09 de febrero de 1984 de la Notaría Tercera de Panamá, según consta al Rollo 13221, Imagen 0136, Sección de Micropelículas (Mercantil) de 11 de mayo de 1984.

Panamá, diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro a las 2:08 p.m.

Fecha y hora de expedición.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

PRISCILLA DE GOMEZ  
CERTIFICADOR

L065981  
(Única publicación)

EL SECRETARIO DEL JUZGADO  
SEGUNDO DEL CIRCUITO DE PANAMA,  
QUI, CERTIFICA:

Que el veinticinco (25) de abril de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), en hora hábil, el Licdo. Noel Silvera Santos, presentó demanda ordinaria en representación de ERASMO HERRERA CABALLERO y en contra de MARCIAL SUAREZ Y CONRADO URBINE CUMBERNAGE,

DAVID, 4 de mayo de 1984

Rolando Ortega A.,  
Secretario

L 068459  
Única publicación

## JUICIO HIPOTECARIO

### EDICTO EMPLAZATORIO

La Suscrita Juez Segunda del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público:

#### EMPLAZA A:

NORBERTO REY CASTILLO, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente Juicio EJECUTIVO HIPOTECARIO que en su contra ha instaurado BANCO DE BOGOTA, S.A., advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy 26 de octubre de mil no-

vecientos ochenta y tres y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

(Edo) Licda. ZOILA R. ESQUIVEL V.  
Juez Segunda del Circuito de Panamá

(Edo) Lidia A. de Ramas,  
Secretaria

L 065928  
(Única publicación)

## DIVORCIOS:

### EDICTO EMPLAZATORIO No. 63

El Suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá Ramo Civil, por este medio:

#### EMPLAZA A:

A ERIC ALEXIS SAAVEDRA, para que por sí o por medio de apoderado judicial, comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este tribunal su esposa MARIA HERNANDEZ DE SAAVEDRA.

Se hace saber al emplazado que si no comparece al tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 16 de mayo de 1984.  
El Juez,

(Edo.) Licdo. Homero Cajar P.

(Edo.) El Secretario  
José A. De Gracia Z.

L 068203  
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 60  
EL JUZGADO SEÑORA JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA,  
RAMO CIVIL, POR ESTE MEDIO,

#### EMPLAZA A:

ELIZABETH VALDERRAMA DE PRESIDENTE, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete 118 de 27 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio de Divorcio instaurado en su contra por Ricardo Orlando Prescott James.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Tribunal dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio hasta llegar a su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y co-

plias del mismo se entregarán a la parte interesada para su publicación legal, hoy VEINTITRES de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro 1984.

Notifíquese,

EL JUEZ

Licdo. VICTOR CASTILLO

ALBERTO RODRIGUEZ C.  
Secretario

L-068313  
(única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO No. 49

LA QUE SUSCRIBE JUEZ TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL POR ESTE MEDIO;

EMPLAZA:

A RAQUEL MALCA ALVEO DE MORALES, para que dentro del término de diez (10) días de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado especial a estar a derecho en el juicio de divorcio propuesto en su contra por ERIC ALBERTO MORALES PENA.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al despacho del Tribunal dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán los trámites del juicio relacionados con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo serán entregadas a la parte interesada para su legal publicación hoy 24 de febrero de 1984.

(fdo.) LA JUEZ  
BELINDA R. DE DE URRIOLA

(Fdo.) EL SECRETARIO  
ALBERTO RODRIGUEZ C.

L068034  
(única publicación)

JUZGADO CUARTO DEL DISTRITO DE PANAMA  
RAMO CIVIL

EDICTO EMPLAZATORIO No. 111  
LA SUSCRITA JUEZ CUARTA DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, POR MEDIO DEL PRESIDENTE L. DÍAZ

EMPLAZA A:

ROSA THERESA FRITZ, cuyo domicilio actual se desconoce para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto en un periódico de la localidad, comparezca a este tribunal por sí o por medio de apoderado ju-

dicial a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo REYMONDO CAMPOS.

Se advierte a la emplazada que si no comparece en este término, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su legal publicación.

Panamá, 7 de mayo de 1984

La Juez,  
(fdo.) Eliza de Moreno

(fdo.) Guillermo Morón A.  
El Secretario

L-068312  
(única publicación)

### SUBASTAS PUBLICAS:

#### AVISO DE LA LICITACION PUBLICA

DMI - 2 - 84

El Instituto de Mercadeo Agropecuario, avisa a las personas interesadas que el 19 de junio de 1984, a las 10:00 a.m., se efectuará la Licitación Pública DMI - 2 - 84, para la compra de 70,000 sacos de cebollas.

Los interesados pueden retirar el Pliego de Cargo y Especificaciones, desde la fecha, en la Dirección de Mercadeo Internacional, ubicada en el Edificio Mallén al final de la Vía Ramón Arias, lugar este donde se realizará dicho acto.

Los pliegos tendrán un valor de B/. 5.00 cada uno.

Atentamente,

LICDO. BRUNO V. GARISTO M.  
DIRECTOR GENERAL

### REMATES:

#### AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Los Santos, en funciones de Aguacil Ejecutor, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo de Mayor Cuantía propuesto por el señor EZEQUIEL DIAZ Q., en contra de JORGE CASTILLO y ERNESTO CASTILLO, se ha dictado una providencia mediante la cual se fija el día veintinueve -29- de junio de mil novecientos ochenta y cuatro -1984-, para que dentro de las horas hábiles se venda en pública subasta los bienes embargados a los demandados y que a continuación se describen:

1- Una máquina circular marca CRAFTSMAN DANGER No. 10 INCH BENCH SAW, con su respectivo motor eléctrico de 2 caballos, avaluada en la suma de Trescientos Balboas (B/. 300.00) por Peritos;

2- UNA MAQUINA CIRCULAR DELTA ROCKWELL #10 UNISAW, con su respectivo motor eléctrico de 2 caballos, avaluada en la suma de MIL BALBOAS (B/. 1.000.00).

3- Una máquina cepilladora marca POWERMATIC, tipo PLANER, Modelo 100-12, serie #5239, con su respectivo motor eléctrico modelo 5KCS224x10A marca GENERAL ELECTRIC, avaluada en la suma de MIL BALBOAS (B/. 1.000.00).

4- UN TORNO marca CRODMAN, con su respectivo motor eléctrico, avaluada en la suma de DOSCIENTOS BALBOAS (B/. 200.00);

5- Un compresor de aire, con su respectivo motor eléctrico de 3 caballos marca ASEA, avaluada en la suma de Mil Quinientos Balboas (B/. 1.500.00)

6- Una Lijadora circular de 30 pulgadas, con su respectivo motor eléctrico marca MOTTIFM de 1 1/2 caballos, avaluada en la suma de CUATROCIENTOS BALBOAS (B/. 400.00).

7- Una máquina escopeadora, con su respectivo motor eléctrico de 3/4 caballos, avaluada en la suma de doscientos balboas (B/. 200.00)'.  
Todo lo cual arroja un total de CUATRO MIL TRESCIENTOS BALBOAS (B/. 4.600.00) que representa el avalúo dado por los peritos.

Servirán de base para el remate la suma de cuatro mil seiscientos quarenta y seis pesos, pero serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes (2/3) de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán posturas y desde esa hora en adelante, se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien al mejor postor.

Se advierte que si el día indicado para el remate, no fuere posible verificarlos en virtud de suspensión del Despacho Público decretado por el Organo Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto se fija el presente AVISO DE REMATE en lugar público de la Secretaría de este Juzgado hoy veintidós -22- de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, y copia del mismo se le entrega al interesado para su publicación.

FAUSTO DOMÍNGUEZ  
Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Los Santos

L-068471  
(única publicación)

**AGRARIOS:**

DEPARTAMENTO DE CATASTRO  
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA  
CHORRERA  
EDICTO No. 13

EL Jefe del ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

QUE EL SEÑOR (a) MARIA ELIANA VELASQUEZ D. MARGUEZ, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, con residencia en Calle San Juan La Loma Guadalupe No. 9433, portadora de la cédula de Identidad Personal No. 8-121-114, en su propio nombre o representación de su persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado CALL ATLANTICO de la Barriada LA LOMA Corregimiento GUADALUPE donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número y cuyas linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: CALLE SAN JUAN, CON 29.98 Mts. Resto de la finca 9535, f. 472, T. 297.

SUR: TERRENO MUNICIPAL, CON 30.00 Mts. Resto de la finca 9535, f. 472, T. 297.

ESTE: OCUPADO POR: LORENZO SANCHEZ, con 20.33 Mts.

OESTE: CALLE ATLANTICO, CON 19.45 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS

AREA TOTAL DEL TERRENO QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON TREINTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS CON CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS (396.355 M2.).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1989, se fija el presente edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 25 de enero de mil novecientos ochenta y tres.

EL ALCALDE:  
PROF. BIENVENIDO CARDENAS V.  
JEFE DEL DPTO. DE CATASTRO;

Es fiel copia de su original  
La Chorrera, veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y tres.

SRA. DORIS M. CEDAÑO

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO MPAL.  
DORIS M. CEDAÑO

L-068228  
Única publicación

**REMATES:****AVISO DE REMATE**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, EN FUNCIONES DE ALGUACIL EJECUTOR, al público,

**HACE SABER**

Que en el juicio ejecutivo propuesto por Almendro Investment, S.A., contra Pedro Almengor G., Jacobo Ceasar y Reina E. De Ceasar, se ha señalado el día dieciocho (18) de julio de mil novecientos ochenta y cuatro (1984) para que se lleve a cabo la venta en pública subasta del siguiente bien.

FINCA No. 17.949, inscrita al tomo 445, folio 68, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Servirá como base del remate la suma de B/405,575.05, y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras (2/3), partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado, se admitirán posturas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y las repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien en subasta al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado por suspenderse los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría, y copias del mismo se le entregan al interesado para su legal publicación, hoy cinco de junio de 1984.

El Secretario en Funciones de Alguacil Ejecutor  
Alberto Rodríguez C.

L-068160  
(Única publicación)

**AVISO DE REMATE**

EDGAR UGARTE J. Secretario del JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, en funciones de Alguacil Ejecutor por medio del presente:

**HACE SABER:**

Que en el Juicio Ejecutivo propuesto por BANCO DE SANTANDER Y PANAMA, S.A. contra RAFAEL MONTANER y SHEILA DONOVAN DE MONTANER, se ha señalado el día veintinueve (29) de junio de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), para que entre las horas legales de ese día tenga lugar el remate de la siguiente finca: Finca 39.500 inscrita al folio 349, tomo 1301 de la Sección de Propiedad de Panamá, la cual consiste en un lote de terreno No. 23 de la Parcela Nueva Gorgona, situado en el corregimiento de Nueva Gorgona, distrito de Chame, pro-

vincia de Panamá. LINDEROS: Norte, Calle Novena NORTE; SUR: Lote 1,018 ESTE: Lote 1,022; OESTE: Lote 1,024. MEDIDAS: Norte 20 metros; SUR: 20 metros. ESTE: 30 metros; OESTE: 30 metros. SUPERFICIE: 600 metros cuadrados. VALOR REGISTRADO: B/ 90.00. GRAVAMENES: Sobre esta finca pesan restricciones de ley, de propiedad de RAFAEL MONTANER FRANCISCHL.

Servirán de base para la subasta la suma de B/3,000.00 y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras (2/3) partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco (5%) de la base del remate mediante Certificado de Garantía expedido por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, a favor del JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL.

Se admitirá postura hasta las cuatro de la tarde de ese día y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar público de este Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación hoy, treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Secretario, Alguacil Ejecutor

EDGAR UGARTE J.

L-068338  
(Única publicación)

**SUCESIONES:****EDICTO EMPLAZATORIO**

El que suscribe Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

**HACE SABER:**

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de ELIDA MARIA TEJADA DE BARRAHONA (q.e.p.d.) el cual se tramita en el Juzgado, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutoria dicen lo siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS: Las Tablas, treinta y tres (30-) de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.

VISTOS: ..... Por las razones expuestas, el que suscribe Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto en este Juzgado el Juicio de sucesión Intestada de ELIDA MARIA TEJADA DE BARRAHONA (q.e.p.d.) desde el día veintinueve (29-) de noviembre de mil novecientos

ochenta y tres -1983- fecha en que ocurrió su defunción;

SEGUNDO: Que son sus herederos sin perjuicios de terceros, los señores BOLIVAR VALENTINO BARAHONA TEJADA, MANUEL BARAHONA TEJADA, BERTINA BARAHONA TEJADA, en sus condiciones de hijos de la causante y como conyuge sobreviviente, el señor ANTONINO BARAHONA DOMINGUEZ;

TERCERO: Se Ordena: a) Que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión todas las personas que tengan algún interés en ella; b) Que se fije y se publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por la Ley 17 de 1959; y c) Téngase como parte en estas diligencias a la Administración Regional de Ingresos para todo lo relacionado con la liquidación de impuestos correspondientes.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, (fdo.) Dr. Fermín E. Castañedas A., Juez Primero del Circuito de Los Santos, (fdo.) Facundo Domínguez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado por el término legal de diez -10- días, y copia del mismo se le entrega al interesado para su debida publicación, hoy primero -1o- de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.

Dr. Fermín E. Castañedas A.  
Juez Primero del Circuito de Los Santos.

Facundo Domínguez  
Secretario

L-068409  
(única publicación)

### EDICTOS PENALES:

#### EDICTO EMPLAZATORIO No. 9

El suscrito JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO, RAMO PENAL, CON SEDE EN ANCON, por este medio cita y emplaza a JOHNNY LOCKWOOD SEATTLE de generales conocidas en autos, para que en el término de diez días hábiles, más el de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de llamamiento a juicio proferido en su contra, el cual es del tenor siguiente:

JUZGADO SEPTIMO DEL CIRCUITO  
RAMO PENAL, PANAMA, TREINTA  
DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

VISTOS: .....  
En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ SEPTIMA DEL CIRCUITO, RAMO PENAL, administrando justicia en

nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra JOHNNY SEATTLE LOCKWOOD panameño, por nacionalización, de 32 años de edad, con cédula de identidad personal 8-E28229, nacido en Nicaragua el día 8 de agosto de 1947, hijo de Johnny Seattle Lockwood y Herlinda De Lockwood, residente en Hato Pintado, calle de la Clínica Santa Isabel, Localizable al teléfono 61-9981, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título IV, Capítulo V del Código Penal, SE ORDENA SU DETENCIÓN.

Provea al encartado de los medios adecuados para su defensa.

Cuentan las partes con el término legal de tres -3- días hábiles para aducir todas aquellas pruebas de que intenten valerse para el esclarecimiento de los hechos.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2147, párrafo segundo del Código Judicial y el decreto de Gabinete No. 283 de 1970.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

LA JUEZ, (fdo) Licda. Milika Hernández, Juez Séptima del Circuito, Ramo Penal con sede en Ancón.

El Secretario (fdo) Carlos Lindo H. Se le advierte al emplazado JOHNNY SEATTLE LOCKWOOD que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de este auto de llamamiento a juicio, de no hacerlo dicho auto quedará legalmente notificado para todos los fines legales.

Recuérdase a todos los habitantes de la República a todas las autoridades Judiciales y Policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado so pena de incurrir en responsabilidad por encubrimiento de la causa por la cual se llamó a responder en juicio salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar público de la secretaría del Tribunal, hoy veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, a las diez de la mañana. Y se ordena enviar copia debidamente autenticada al Director de la Gaceta Oficial para que proceda de conformidad a lo normado en el Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de mil novecientos sesenta (1970).

LICDA. MILIKA HERNANDEZ  
Juez Séptima del Circuito, Ramo Penal con sede en Ancón

Carlos Lindo H.  
Secretario

Oficio 382

EDITORIA RENOVACION S. J.

PANAMA, REPUBLICA DE  
PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
DIRECCION REGIONAL  
ZONA #5- CAPIRA

EDICTO No. 929-dra.  
-84

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, Región #5, Capira al Público.

HACE SABER:

Que el Sr. (a) EFRAIN, BOLIVAR MORALES HERMANDEZ, vecino (a) del Corregimiento de Guadalupe, Distrito de La Chorrera, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante la Solitud No. 8-437-81, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela que forma parte de la Finca No.-671, Tomo 14, Folio 84, Sección de la Propiedad y de la Propiedad de la Nación, con una superficie de 0 Has. 3861.m2, metros cuadrados, ubicada en el Corregimiento de Guadalupe, Distrito de La Chorrera de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Terreno de Angel Morales.

SUR: Carretera hacia La Valdeza y Francisco Barba.

ESTE: Carretera hacia La Valdeza.

OESTE: Terreno de Juan Ríos.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto de La Chorrera, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Organos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108, del Código Agrario.

Este Edicto, tendrá una vigencia de quince (15), días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 23 días del mes de febrero de 1984.

AUGIS BARRIOS  
Funcionario Sustanciador

SOFIA C. DE GONZ. V.  
Secretaria Ad-For